



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y BARRIOS, D.S N° 27 (V. Y U.), DE 2016, CAPÍTULO III Y IV, PROYECTO DE MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA Y ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO, DISPUESTOS EN EL ART. 73 Y 95, SEGÚN LO DISPUESTO EN RES. EX. N° 6042 (V. Y U.), DE 2017 Y SUS MODIFICACIONES, A LA BENEFICIARIA DOÑA PAULA CAROLINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, EN PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **488**

PUERTO MONTT, **19 AGO. 2021**

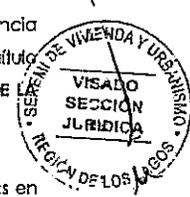
VISTOS:

El D.S N° 27 (V. y U.) de 2016, en especial lo dispuesto en el Capítulo I; La Resolución Exenta N° 68 (V. y J.) de 25.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en Sistemas y Programas Habitacionales que indica; La Circular N° 001, de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021; La Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, que delega facultad en los Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010 y Res. Ex. N° 593, (V. y U.), de 2016, y sus modificatorias, Res. Ex. N° 11523/2017, Res. Ex. N° 429/2019, Res. Ex. N° 1283/2019, Res. Ex. N° 1226, de fecha 13.08.2020 y Res. Ex. N° 1923/2021; La Circular N° 10 (V. y U.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director del SERVU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 576, de fecha 31.03.2021, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos, la asignación directa del subsidio habitacional regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, complementada a través de Ord. N° 815, de fecha 07.05.2021; El Memo Int. N° 28, de fecha 18.05.2021, de Asistente Social de la sección de Coordinación Provincial y Comunal de la SEREMI; La Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; Las facultades que me confiere el D.S. N° 397, de 1976. Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y El Decreto Exento RA N° 272/58/2019, de fecha 25.10.2019, que establece orden de subrogación para la SEREMI MINVU Los Lagos; La Res. Ex. RA N° 272/2/2021, de fecha 08.01.2021, que proroga contrato de cargos que indica y la Res. Ex. RA N° 272/191/2021, de fecha 08.02.2021 que encomienda funciones directivas en la región de Los Lagos;



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 576, de fecha 31.03.2021, complementada a través de Ord. N° 815, de fecha 07.05.2021, señalados en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU región de Los Lagos solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la Asignación Directa de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N° 27 (V. y U.L. de 2016, capítulos II y IV, modalidad Proyecto de Mejoramiento de la Vivienda, Ampliación de la Vivienda y proyecto de acondicionamiento térmico, a la Sra. **PAULA CAROLINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, la que se encontraría en una situación especial de emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, la profesional SERVIU que emite el Informe Socio Habitacional, expresa que la requirente compone una familia monoparental, constituida por ésta y sus seis hijos menores de edad, que sobreviven con una pensión de gracia otorgada por la Gobernación y un SUF;
3. En relación a la situación habitacional, se expresa que actualmente la requirente reside en una vivienda social, en la localidad de Alerce, adquirida por medio de subsidio habitacional, en el año 2017. Sin embargo, la vivienda presenta serios problemas de habitabilidad sumado a una situación grave de hacinamiento;
4. Que, el Informe Social concluye indicando que el grupo familiar se encuentra en una situación de vulnerabilidad social, viviendo sus siete miembros, en condición de pobreza y hacinamiento grave. Sumado a ello se presentan deficientes condiciones sanitarias y de habitabilidad críticas, por lo que recomienda el otorgamiento del subsidio regulado por el capítulo II y V del D.S. N° 27, de 2016, y solicita considerar excepcionar la presentación de ahorro mínimo requerido;
5. Que, el Capítulo II, del D.S N° 27, de 2016, denominado "Proyectos para la Vivienda", indica en su art. 73 que, los subsidios que este capítulo regula, están destinados a financiar proyectos de reparación, mejoramiento y/o ampliación de vivienda, dividiendo los tipos de proyectos y las respectivas obras que se pueden ejecutar en tres grandes grupos: 1. **MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**; 2. **AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA** y 3. Adecuación de Vivienda;
6. Que, por su parte, el Capítulo IV, del D.S N° 27, de 2016, denominado "Proyectos de Eficiencia Energética e Hídrica para la vivienda", indica en su art. 95 que, los subsidios que este capítulo regula, están destinados a financiar proyectos de N° 1: **ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA**;
7. Que, la solicitud de SERVIU se encuentra relacionada con aquellos proyectos contemplados en el numeral 1 b) y d) y 2 b) del art. 73, por cuanto se proyecta ejecutar instalaciones destinadas a

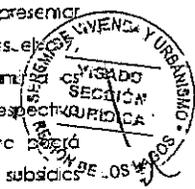


reparar la red eléctrica interior de la vivienda, ejecutar la mantención, reparando las filtraciones por cubierta y muro y ampliar la vivienda agregando un nuevo dormitorio en el segundo piso

8. Que, además, solicita el financiamiento de proyecto de Acondicionamiento Térmico de la vivienda, enmarcada en el numeral 1) del art. 95 del D.S. N° 27, de 2016;
9. Que, el Departamento de Planes y Programas de la SEREMI, ha efectuado un desglose de los montos a pagar por cada concepto requerido fijando los siguientes montos, de acuerdo a cada concepto:
 - Capítulo II, N° 1, literal b): 90 U.F.
 - Capítulo II, N° 1, literal d): 55 U.F
 - Capítulo II, N° 2, literal b): 110 U.F
 - Capítulo IV, N° 1: 90 U.F
10. Que, el monto total a pagar a la beneficiaria, por lo conceptos indicados es la suma de 412,4 Unidades de Fomento, cifra que incluye la suma de 37,5 U.F por concepto de Asistencia Técnica;
11. Que, el art. 26 del D.S N° 27, indica que: "De la cantidad de recursos dispuestos anualmente a nivel nacional para este Programa, podrá destinarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de incendios sismos, inundaciones, u otras catástrofes, conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 104, de Interior, de 1977, o proyectos que el Minvu califique como de extrema relevancia...";
12. Que, en este orden de consideraciones, el resuelve 7, de la Res. Ex. N° 6042 (V. y U.), de 2016, en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, las facultades de D.S. N° 27 (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, que en su numeral a) extiende esta potestad para asignar directamente subsidios en la modalidad individual, grupal o colectiva, a que se refiere el inciso primero del artículo 26 del DS N° 27 (V. y U.) de 2016, hasta por un 10% de los montos del Programa Habitacional dispuestos para la región para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, o para la atención de los damnificados como consecuencia de incendios, sismos, inundaciones u otras catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977, o proyectos que el Seremi califique como de extrema relevancia:



13. Que, a su vez, el art. 26 indicado en el numeral 6 que precede, indica que: "En estas resoluciones, podrá eximirse a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos, modificarse condiciones o requisitos, eliminar impedimentos, o incluso disponerse el aumento de los montos del subsidio". Facultad que igualmente ha sido delegada en el inciso segundo del artículo 7 señalado precedentemente, con la sola excepción de que los SEREMI MINVU no podrán disponer el aumento de los montos de subsidio, así como tampoco otorgar subsidios adicionales;
14. Que, previo pronunciamiento, señalar que el expediente adjunto a la solicitud del Director SERVIU acompaña diversos antecedentes para causar convicción, a saber: Informe Social ya analizado, Inscripción de la propiedad, Informe Técnico Estado de vivienda emitido por SERVIU, entre otros;
15. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 6042, y sus respectivas modificatorias, especialmente lo incorporado a través de Res. Ex. N° 429 (V. y U.), de 2016, señaladas en los vistos de la presente resolución.
16. Que, esta Secretaría estima que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.), de 2017, y sus modificaciones posteriores, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 26 del D.S. N° 27 (V. y U.) de 2016, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros, entendiéndose este último como otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de incendios, sismos, inundaciones u otros catástrofes de zonas, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior de 1977, o proyectos que el SEREMI califique como de extrema relevancia.
17. Que, en este orden de consideraciones, SERVIU solicita se exima a la beneficiaria de presentar ahorro mínimo y documentos generales para postulación. Que, en este sentido, el inciso 2° del literal indica que: "en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos exigidos por el respectivo reglamento, modificar condiciones o requisitos establecidos en el mismo, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, así como tampoco otorgar subsidios adicionales...";



8. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, D.S. N° 27/2016, por Urgente Necesidad Habitacional, por caso social debidamente acreditado, según lo dispuesto en Res. Ex. N° 6042, (V. y U.), de 2017, y sus respectivas modificatorias, a beneficiaria identificada a continuación, el que deberá ser aplicado para ampliar la vivienda en los términos solicitados y de conformidad a lo indicado en el Capítulo I, numeral 1 b) y d) y 2 c) del art. 73, así como el Capítulo IV, art. 95 N° 1, todos del D.S N° 27:

Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° Cedula de Identidad	COMUNA
PAULA CAROLINA	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ		PUERTO MCNT

2. El monto de subsidio, corresponderá al máximo establecido en el Artículo 77 N° 1, 2 del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, correspondiente a **255 U.F.**, adicionando a este, el máximo establecido por el art. 98 para los Proyectos de Acondicionamiento Técnico, esto es, **120 U.F.**

3. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelto de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, por la suma total de **37,5 U.F.**

4. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con el requisito establecido en el artículo 76 letra b), en relación con los artículos 10 y siguientes, 15, 16, 17 y siguientes, 79 N° 4, todos del D.S. N° 27, (V. y U.), de 2016, relativos al ahorro mínimo exigido, así como la exigencia de presentar los documentos generales para postular.

5. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el resuelto que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

6. El subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 18 meses contados desde su fecha de emisión, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75, del D.S. N° 27/2016.

7. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios del año 2021, de la región de



Los Lagos. El monto a imputar será por un total de 412,4 Unidades de Fomento de acuerdo a lo desglosado en los numerales 2 y 3 del resolvo, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real del pago por parte de SERVIU.

8. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrará supletoriamente lo establecido en el D.S. 27/2016 (V. y U.), en lo que procediere.

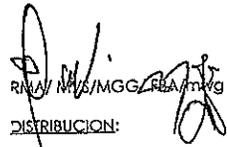
9. **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de acuerdo a lo ordenado en el numeral 10, de la Res. Ex. N° 6042 (V. y U.), de 2017 y sus modificaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE


RODRIGO MASSA ALBARRÁN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
REGIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS
Secretario Regional Ministerial

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y cumplimiento.

MARCELO GONZÁLEZ GACILU
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PUERTO MONTE


RMA/MA/MGG/PLA/mwg
DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.


SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECCIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE LOS LAGOS